



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Centro de Capacitación
Profesional Nicaragüense
Alemán – Instituto
Nacional Tecnológico**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1885-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y doce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán, del Instituto Nacional Tecnológico, se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones, derivadas del informe de auditoría interna de referencia IN-023-UAI-I-007-2013; RIA-UAI-298-17, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-UAI-1-002-2018**, emitido por la unidad de auditoría interna del **Instituto Nacional Tecnológico**. Cita el referido informe que la labor de la se practicó, y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre el veintisiete de febrero al nueve de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Loyda Azucena Barrera Rodríguez**, directora ejecutiva; **Noel Antonio Osejo**, responsable de contabilidad; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, director general administrativo financiero; **Dimas Efraín Quiroz Pérez**, responsable oficina de control de almacén – INATEC; **Allan Simeón Ríos Ríos**, responsable de control de bienes; **Marcos Antonio García Jarquín**, director específico financiero; **Jaqueline Juniet Bermúdez Tapia**, responsable de escalafón; **Evelyn Rodríguez Castellón**, auxiliar contable de la oficina de contabilidad; **Víctor Ignacio Briones Báez**, asesor legal; **Indira Lissett**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cardoza Mendoza, coordinadora unidad de seguimiento y control – INATEC; **Daysi del Socorro Rivas Mercado**, directora general de formación profesional; **Freddy Garay Bonilla**, director del CECNA/INATEC; **Mariela de Jesús Mendieta Mairena**, ex cajera CECNA/INATEC; **Santos José Ampie**, ex contador CECNA/INATEC; **Karen Guadalupe García Montalván**, responsable de compras CECNA/INATEC; **Jorge Luis Martínez Vásquez**, responsable de bodega central CECNA/INATEC; **Néstor Antonio Mendoza**, responsable de servicios generales CECNA/INATEC; **Bertha Ligia Sandoval Bonilla**, auxiliar contable CECNA/INATEC; **Raquel Ivette Gutiérrez Villalobos**, responsable de recursos humanos CECNA/INATEC; **Miriam José Estrada Murillo**, sub directora administrativa CECNA/INATEC; **Nelson Martín Vado Rosales**, contador CECNA/INATEC; **Ritza Arguello Carrión**, cajera CECNA/INATEC; **Oscar Eduardo Vargas Avendaño**, auxiliar contable CECNA/INATEC.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** De las siete recomendaciones de auditoría, se implementaron todas, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%) **2)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-UAI-1-002-2018**, derivado de revisión al cumplimiento en la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría interna de referencia IN-023-UAI-I-007-2013 y RIA-UAI-298-17, en el Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán, del Instituto Nacional Tecnológico.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del centro de capacitación profesional nicaragüense alemán, del Instituto Nacional Tecnológico, nominados en el visto resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/LARJ
M/López